República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 2020-00507.

Seria del caso aprobar el trabajo de partición presentado por los partidores Carlos Alberto Riaño y Jaime Sanabria Parada, sin embargo, se advierte que, no se distribuyeron los bienes relictos de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1392 del Código Civil, esto es, de manera igualitaria entre los herederos del mismo orden, sin que pueda modificarse tales disposiciones por acuerdo de la partes en el curso del proceso, como quiera que el presente se trata de una sucesión judicial.

De otro lado, no se tiene en cuenta la compraventa de derechos herenciales entre María Fernanda Lemus Hernández y Blanca Nubia Lemus Barragán, comoquiera la misma debe otorgarse mediante escritura pública de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia y el artículo 1857 del C.C.

En consecuencia, se requiere a los partidores para que de forma conjunta sirvan rehacer el trabajo de partición, subsanando las falencias anteriormente descritas.

Notifíquese,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 108 de 11 de septiembre de 2023.

J.C.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27da5a3f9ee3d92dc5af6b455d24a9f6ce8e555a3fa70f9e3e4b7b0a31ffba99**

Documento generado en 08/09/2023 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica